

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRADICCIÓN DE TESIS

NÚMERO: 173/2015

JUNIO/11/2015

10:57 (HORAS)

DENUNCIANTE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:

EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 176/2014 Y 392/2014, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.T.9 K (10a.), CON NÚMERO DE REGISTRO 2008762

EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 942/2014, 573/2014, 574/2014, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS II.1o.T 4K (10a.) PENDIENTE DE PUBLICAR

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ S. FUERIA EXT.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: _____

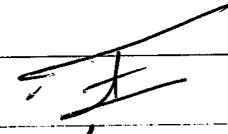
**EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: UN CUADERNO
SEGUNDA SALA**

Núm. de Reg.	Número de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promoviente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
034414	173/2015	CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA: DE TRABAJO	DENUNCIANTE: INTEGRANTES TRIBUNAL DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO ÓRGANO CONTENDIENTE: TRIBUNAL DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO JURISDICCIONAL: PRIMERA EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO ÓRGANO COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JURISDICCIONAL: TRIBUNAL DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA OFICIO: 4200	11/06/2015	CUADERNOS: RECIBIDO DE MEXPOST CON NUMERO DE GUIA EE874145980MX CON: - 3 TESTIMONIOS RESOLUTIVOS EN 123, 144 Y 64 FOLIAS RESPECTIVAMENTE SEGUN SU CERTIFICACION TRIBUNAL COLEGIADO: A.D. 942/2014, 573/2014, 574/2014 DESCRIPCION VARIOS: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 226, FRACCION II Y 227, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, DENUNCIA LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 176/2014 Y 392/2014, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.20.T.9 K (10a.), CON NUMERO DE REGISTRO 2008762, Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 942/2014, 573/2014, 574/2014, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS II.10.T.4K (10a.) PENDIENTE DE PUBLICAR	SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS OBSERVACIONES:

ELABORÓ: ERNESTO ALTAMIRANO LASUNAS

REVISÓ TEMA:

RECIBI 1 ASUNTO


 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 Folio: 00033078
 Expediente: 173/2015
 Firma: 

1. La p se form
 2. En l tipo de
 3. El s OCJC referid
 4. El s exped
 caso (superv
 la OC, confir
 titular adscri
 5. El : numer
 antece forme
 6. El : de for
 la rela Acuer
 7. Cor el sup
 Subse

FIRMA DEL PARA SI EXPEDIENT GULEN, NÚMERO ANTECE INTEGRA
 FIRMA DE TURNO
 FIRMA DEL PARA EFE VILLEGAS SÁNCHEZ
 FIRMA DEL PARA EFE VILLEGAS SÁNCHEZ
 TIPO EXP
 FECHA
 RESPECT



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ALDE LA FEDERACIÓN

1057

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

Oficio núm. 4200

Asunto: Denuncia de Contradicción de Tesis número 1/2015 del índice de este Tribunal Colegiado.

Toluca, Estado de México, 09 de junio de 2015.

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DEL PLENO DE LA
H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
Pino Suárez No. 2, Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065,
México, D.F.**

Los suscritos Magistrados Presidente Willy Earl Vega Ramírez, Arturo García Torres y Alejandro Sosa Ortiz, integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 225, 226, fracción II, 227, fracción II de la Ley de Amparo y 10, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, denunciemos la posible contradicción de tesis, respecto de la interpretación del artículo 182 de la Ley de Amparo, entre el referido Tribunal y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Sexto Circuito, conforme a los siguientes razonamientos:

I. LEGITIMACIÓN.

Este Tribunal Colegiado se encuentra legitimado para formular la presente denuncia ante el H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tratarse de una discrepancia de criterios jurídicos entre este tribunal denunciante y otro diverso perteneciente a un diverso circuito, acerca de la interpretación del artículo 182 de la Ley de Amparo, esto es, por tratarse de un asunto que por razón de la materia no es de la competencia exclusiva de una de las salas de dicho Alto Tribunal.

Al respecto cabe citar la tesis aislada: P. I/2012 (10a.):

“CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE DIFERENTE CIRCUITO. CORRESPONDE CONOCER DE ELLAS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2011). De los fines perseguidos por el Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se creó a los Plenos de Circuito para resolver las contradicciones de tesis surgidas entre Tribunales Colegiados pertenecientes a un mismo Circuito, y si bien en el texto constitucional aprobado no se hace referencia expresa a la atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las contradicciones suscitadas entre Tribunales Colegiados pertenecientes a diferentes Circuitos, debe estimarse que se está en presencia de una omisión legislativa que debe colmarse atendiendo a los fines de la reforma constitucional citada, así como a la naturaleza de las contradicciones de tesis cuya resolución se confirió a este Alto Tribunal, ya que uno de los fines de la reforma señalada fue proteger el principio de seguridad jurídica manteniendo a la Suprema Corte como órgano terminal en materia de interpretación del orden jurídico nacional, por lo que dada la limitada competencia de los Plenos de Circuito, de sostenerse que a este Máximo Tribunal no le corresponde resolver las contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados de diverso Circuito, se afectaría el principio de seguridad jurídica, ya que en tanto no se diera una divergencia de criterios al seno de un mismo Circuito sobre la interpretación, por ejemplo, de preceptos constitucionales, de la



UNIDOS MEXICANOS
CORTA DE LA FEDERACIÓN



UNIDOS MEXICANOS
CORTA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Trabaj
promo
laudo
e la p
“.
se
qu
LA FEDERACIÓN
CORTA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
co
pr
de



Esta hoja corresponde a la denuncia de contradicción de tesis 1/2015 del índice de este órgano colegiado

DE LA FEDERACIÓN

3. DT 574/2014, (relacionado con el DT 573/2014) Irma Leticia Enríquez Moreno, Martha Hortencia Hernández Corona y Eréndira Gómez Hernández.- 21 de mayo de 2015.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Alejandro Sosa Ortiz.- Secretario: Aideé Peñaloza Alejo.

Atentamente

MAGISTRADO PRESIDENTE:

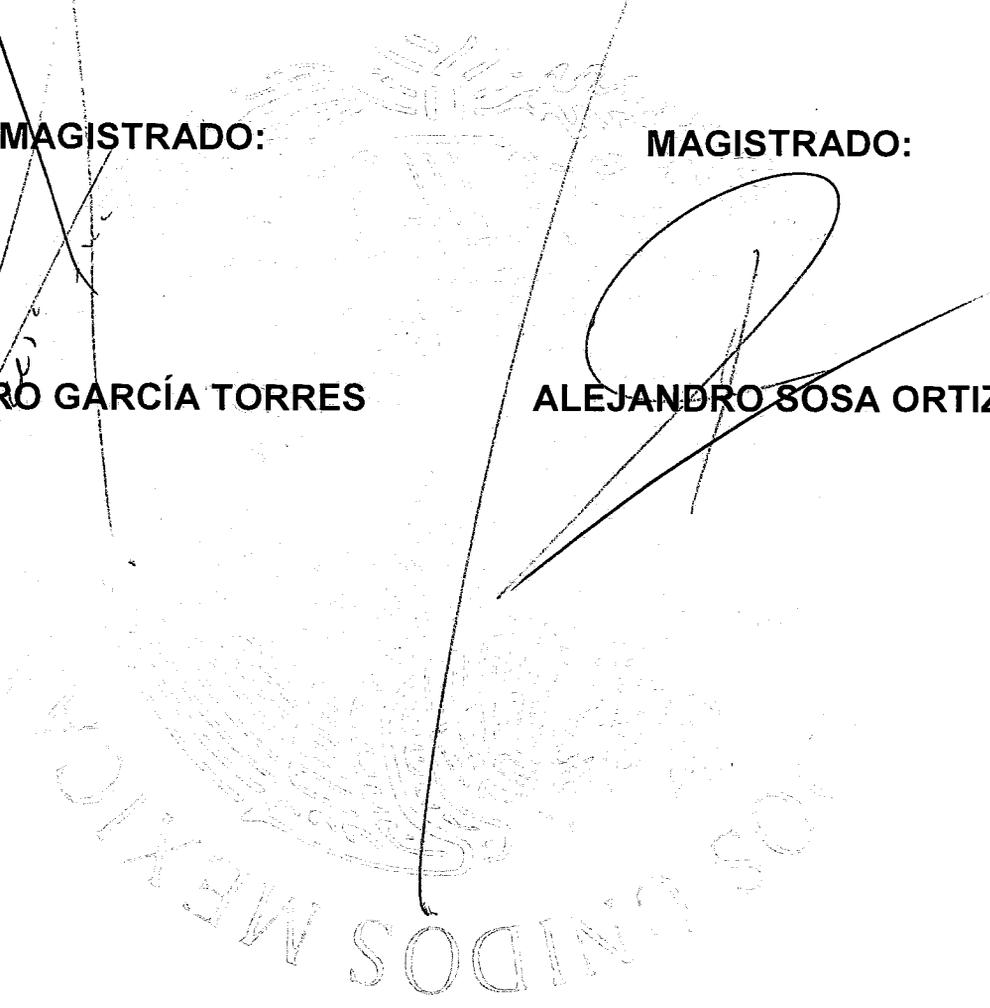
Willy Earl Vega Ramirez
WILLY EARL VEGA RAMIREZ

MAGISTRADO:

ARTURO GARCÍA TORRES

MAGISTRADO:

ALEJANDRO SOSA ORTIZ



DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

034414

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

173/2015
2015 JUN 11 AM 10 57

OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALCIPAL DE LA FEDERACIÓN

Recibido de Mexpost con número de guak EE874145980MX con
- 3 testimonios resolutivos en 123, 114 y 64 folios, respectivamente
según sus certificaciones

— LONICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALCIPAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALCIPAL DE LA FEDERACIÓN